



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024
(2 de mayo)

“Por medio de la cual se autoriza el cierre temporal de la vía Fusagasugá – Pasca km 3.5 Hacienda Alaska Hasta el Parque Principal de Pasca, para la realización del paseo a caballo “EXPO PASCA 2024” en una franja horaria desde 01:00 p.m. a 06:30 p.m. del día sábado 04 de mayo de 2024.”

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto Ordenanzal 510 de 2022 y demás normas que lo facultan y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 determina que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y recreación como habito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar social; toda vez que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son factores básicos para la formación.

Que conforme a lo citado en la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, la seguridad de los usuarios, especialmente la relacionada con la protección, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte. Por tal motivo para la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, es vital garantizar a los deportistas, a los usuarios del transporte y a la ciudadanía en general su seguridad, protección e integridad física, por ello, para la realización de eventos deportivos se hace necesario el cierre de algunas vías.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024
(2 de mayo)

Que el artículo 6 de la citada Ley establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) *“e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”*

Que el artículo 7 idídem, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, establece que *“Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito, que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que el Decreto Nacional 3888 de octubre 10 de 2007, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones; describe en su artículo 17 los deberes de los organizadores, entre ellos el de: *“Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones”*.

Que la Resolución No. 1634 de 2010 expedida por el ICA, establece los requisitos para la expedición de licencias zoosanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y se señalan los requisitos sanitarios para los animales que participen en ellos; describe en su artículo 5 que *“los animales que participen en el evento deben contar con la respectiva quia sanitaria de movilización interna expedida por el ICA o por quien este delegue”*.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 260 de 2008, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 292 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024
(2 de mayo)

Que el artículo 297 del citado Decreto, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

Que el señor Jonathan Alfonso Parra Forero, identificado con C.C 1.069.741.165 de Fusagasugá, en calidad de Alcalde municipal del MUNICIPIO DE PASCA en el departamento de Cundinamarca con NIT. 890.680.154, posesionado mediante acta del 19 de diciembre de 2023, solicitó mediante comunicado fechado del 19 de abril de 2024, con radicado 2024141981 "*Solicitud de cierre de vía departamental*"

Que el Decreto Departamental 171-2003 "*por el cual se adopta la red secundaria a cargo del Departamento de Cundinamarca*", se verificó que la vía Fusagasugá – Pasca Sector comprendido entre La Hacienda Alaska KM 3.5 y el Puente sobre el río Cuja ingreso al casco urbano de Pasca, hace parte de la red vial de orden secundario a cargo del Departamento de Cundinamarca, por lo tanto, la Secretaría de Transporte y Movilidad está facultada para fungir como organismo de tránsito sobre el corredor mencionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDÍA DE PASCA en el departamento de Cundinamarca, con NIT. 890.680.154, para que, a través de la SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se efectuó **el cierre temporal** del tramo de la vía comprendido entre La Hacienda Alaska KM 3.5 y el Parque principal de Pasca de la vía Fusagasugá – Pasca para el recorrido de los asistentes al paseo a caballo "**CABALGATA EXPO PASCA 2024**" en una franja horaria de la 01:00 p.m. a las 06:30 p.m. del día sábado 04 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir al solicitante del permiso temporal, que la presente resolución no involucra vías de orden Municipal o de orden Nacional y que en caso de que la actividad comprometa el uso de alguna de ella, **se requerirá solicitar autorización previa por parte de las Entidades competentes.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de cabalgatas en vías departamentales se deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 1634 de 2010 expedida por el ICA, el cual ordena: "(...) *Los animales que participan en el evento deben contar con la respectiva guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA(...)*".

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024
(2 de mayo)

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la ALCALDÍA DE PASCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.154, será responsable de la actividad a desarrollarse, y deberá tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de este, y lograr que se minimice el impacto del flujo vehicular al igual que deberán tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones No. 6397 de 1997 y No. 666 de 2000, expedidas por el Ministerio de Transporte; para tal fin deberá:

1. Adelantar un plan de divulgación en medios de comunicación masivos, a fin de alertar a los usuarios de la vía sobre el cierre programado; para tal propósito, deberán ser informados los municipios que van a hacer afectados por dicho cierre, como lo son: Fusagasugá y Pasca.
2. Realizar la instalación de pasacalles en material fluorescente y texto en letras de 0.20 cm de alto, 15 días antes de la realización del evento, los cuales deberán incluir la siguiente información:
 - a) Fecha del evento.
 - b) Hora del cierre de la vía — (De acuerdo con la ubicación del pasacalle y el recorrido de la competencia)
 - c) Duración del cierre de la vía.
 - d) Vías alternas — De acuerdo con la ubicación del pasacalle.
3. Velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de su finalización y adicionalmente garantizar que no se marque la carpeta asfáltica con pintura para la información de los premios, inicio de etapa, metas volantes, premios de montaña, meta, entre otros.
4. Elaborar y ejecutar un plan de Manejo de Transito (PMT), de acuerdo con los lineamientos descritos en el manual de señalización del ministerio de transporte del año 2015 en su numeral 4.5 (Plan de Manejo de Transito), tales como la categoría del PMT (I, II y III), la metodología para la elaboración del mismo, puesta en Marcha, seguimiento, supervisión, diseño (planos), señalización y elementos de canalización. El PMT se exige con el fin de Mitigar
5. Estar presente durante todo el evento, a fin de atender oportunamente cualquier eventualidad que se llegase a presentar dentro de los recorridos planteados.
6. Implementar en su totalidad el Plan de Emergencia y Contingencia y los protocolos presentados, como requisito de trámite y desarrollo del evento deportivo.
7. Coordinar y contar con el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024
(2 de mayo)

- Nacional del Departamento de Cundinamarca, y las Autoridades de Tránsito de cada Municipio por donde se desarrollará la actividad.
8. Informar a las empresas de transporte público que utilizan las vías, sobre la realización del evento, e informar sobre las medidas alternativas posibles a utilizar.
 9. Velar porque todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de su finalización.
 10. No permitir la señalización de marcas de ninguna clase sobre la carpeta asfáltica de la vía con pintura para información y/o anuncio de lugares estratégicos, entre otros.
 11. Informar a los Organismos de Socorro y de Atención de Urgencias, con el fin de garantizar las alertas e intervención inmediata, en caso de ser necesario.
 12. Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminado el evento.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el Organizador del evento, es decir la ALCALDÍA DE PASCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.154 deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos contenidos en este acto administrativo, en el Decreto Nacional 3888 de 2007, al igual que deberá dar aplicación al Plan de Emergencia y Contingencia y al Plan de Manejo de Tránsito; y que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos derivados de la presente resolución, darán lugar a las acciones y sanciones de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se pondrá en conocimiento del Municipio de Pasca y Fusagasugá, así como a la SECCIONAL DE TRÁNSITO, Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para su colaboración y aplicación, siendo esta última la autoridad competente para efectuar el cierre de la vía.

PARÁGRAFO: Facultar a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, para verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo y en las normas referidas en esta resolución, se abstendrá de proceder al cierre de la vía.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión al desarrollo de la actividad, razón por la cual la *ALCALDÍA DE PASCA con NIT.*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 058 DE 2024
(2 de mayo)

890.680.154, mantendrá indemne al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, de cualquier reclamación que surja en virtud de los eventos anotados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de abril de 2024.

DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
Secretario de Transporte y Movilidad

- Proyectó: Juan Carlos Galeano Organista 
Profesional universitario - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.
- Revisó: Javier Fernando Barreto Bermúdez 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.
- Revisó: Julio Cesar Amaya Méndez 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.
- Aprobó: Luz Angela Girón Girón 
Directora de Política Sectorial - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.
- Aprobó: Mónica María Cabra Bautista 
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co